

OBSERVATORIO LEGAL

El Tribunal Supremo refuerza la posición de los contribuyentes al reiterar que la AEAT debe reconocer en el propio procedimiento de comprobación limitada el derecho a la devolución de cuotas de IVA indebidamente repercutidas, sin exigir al contribuyente acudir a un nuevo procedimiento.

En el supuesto que analiza la sentencia del Tribunal Supremo núm. 4070/2025, la Oficina de Gestión Tributaria había denegado la deducibilidad de determinadas cuotas de IVA soportadas por una entidad, por considerar que habían sido indebidamente repercutidas. La liquidación provisional sugería que, para obtener su devolución, el contribuyente debía iniciar un procedimiento autónomo de rectificación y devolución de ingresos indebidos.

Tras desestimarse en vía administrativa y jurisdiccional, el Tribunal Supremo admite el recurso de casación y declara que, **conforme al principio de regularización íntegra (art. 14.2.c RGRVA), la Administración está obligada a valorar dentro del mismo procedimiento si corresponde reconocer al contribuyente el derecho a la devolución.**

Sentencia del Tribunal Supremo núm. 4070/2025, de 29 de septiembre (Rec. 634/2022)



Se reafirma así que la regularización debe abarcar tanto elementos favorables como desfavorables para el obligado tributario. El defecto es sustantivo, no formal, por lo que no cabe retroacción de actuaciones.

El Tribunal recuerda que esta doctrina se ha consolidado desde 2020 y aplica también en gestión tributaria, no solo en inspección. Rechaza la interpretación formalista del procedimiento y defiende una lectura finalista basada en la justicia tributaria.

Concretamente fija la siguiente doctrina: **en los procedimientos de comprobación limitada en los que la Administración deniega deducciones de IVA por cuotas indebidamente repercutidas, debe analizar también, con base en el principio de regularización íntegra, si concurren los requisitos legales para reconocer automáticamente al contribuyente el derecho a la devolución de esos ingresos indebidos, evitando la remisión del obligado a un nuevo procedimiento de rectificación de autoliquidación o devolución.**